Pza. de España, nº 10. CP 44630. TEL Y FAX 978-877-101 N.I.F. P-4406800E

#### ORDENANZA Nº 5

# TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

## FUNDAMENTO LEGAL

Art. 1. Ejercitando a facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85 de 2 de abril y art. 58 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

## OBLIGACION DE CONTRIBUIR

- Art. 2. 1 Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de esta tasa:
- A) La actvidad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.
  - B) La utilización de servicio de alcantarillado.
- Obligación de contrbuir. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.
- 3. Sujeto pasivo. Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas en las cuales tenga establecido este Ayuntamento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

## BASES DE GRAVAMEN Y TARIFAS

Art. 3. Como base del gravamen se tomará el agua consumida.

## Artículo. 4. TARIFAS

Por cada acometida:

- a) Viviendas el 60% del agua consumida.
- b) Naves y locales donde se ejerzan actividades industriales o comerciales, el 60% del agua consumida.
  - c) Por cada acometida de desagüe a red general ..... 60 €.

## EXENCIONES

Art. 5. 1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma, y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Pza. de España, nº 10. CP 44630. TEL Y FAX 978-877-101 N.I.F. P-4406800E

Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

## ADMINISTRACION Y COBRANZA

- Art. 6. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.
- Art. 7.1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince dias a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.
- Transcurrido el plazo de exposición al público, el resolverá sobre las reclamaciones presentadas y Ayuntamiento aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.
- Art. 8. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.
- Art. 9. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión de:
  - los elementos esenciales de la liquidación.
- los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de interpuestos; y
- lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

## PARTIDAS FALLIDAS

10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas

# Ayuntamiento de la Villa de CASTELSERAS (TERUEL)

Pza. de España, nº 10. CP 44630. TEL Y FAX 978-877-101 N.I.F. P-4406800E

por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

# INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 11. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones. asi como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

#### VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1-1-1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### APROBACION

La presente Ordenanza fué aprobada, con carácter definitivo el **11 DIC. 1989** y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel el 29-12-1989.